



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**DIVISORIO 2020-00142-00**

**DEMANDANTE: ROSALBA TORRES GUTIERREZ**

**DEMANDANDO: HÉCTOR CAMILO TORRES GUTIERREZ, LUZ MARINA TORRES GUTIERREZ, FERNANDO TORRES GUTIERREZ e JOSÉ IVÁN TORRES GUTIERREZ.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto conforme al núm. 4 del art. 26 del C.G.P. esto es, teniendo cuenta para ello el avalúo catastral del año 2021 del bien objeto de división.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división recientemente expedido, pues el arrimado fue emitido el 26 de abril de 2016, razón por la cual no refleja la realidad registral del predio.
3. Aporte copia de las escrituras No. 3409 de 29 de mayo de 1973 elevada ante la Notaria 6 del Circulo de Bogotá y 3020 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Facatativá.
4. Aclárese los hechos de la demanda en el sentido de indicar el título y el modo con el que los copropietarios se hicieron dueños en común y proindiviso del bien objeto de división.
5. Alléguese la totalidad de las documentales relacionadas el libelo genitor, pues brillan por su ausencia las contenidas en los lít. a, b y d.
6. Aclare en los hechos de la demanda cual es el municipio en el que se ubica el predio objeto de división, pues en el escrito genitor indica que es el Rosal – Cundinamarca y el dictamen pericial que es Subachoque – Cundinamarca.
7. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del

cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

